## **REPUBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE**: CLAUDIA MARCELA AGUIRRE **DEMANDADO**: MARTHA NURY HOYOS BURITICA.

**RADICADO**: 7600140030022019-00175-00

Mediante Auto interlocutorio No. 1708 de fecha 06 de agosto de 2021, notificada mediante estado del 27 de agosto de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada MARTHA NURY HOYOS BURITICA; el actor allego una notificación fallida, el 10 de septiembre de 2021 con lo cual el término (de 30 días) se interrumpió y por tanto reinició el computo del mismo desde el 13 de ese mes por lo que el mismo vencería el 30 de noviembre de hogaño. dicho termino venció sin que la parte actora notificara al demandado.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- **1º DECRÉTESE** la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.
- **2º ORDÉNESE** el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.
- 3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.
- **4º** En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA